Tunja, veinticuatro (24) de enero de 2024
OF.PMT-SPMAD-VIGDP 015 Rad: 0379/2024

Correspondencia Enviada
Número: E-2024-125
Fecha: 24/ene./2024 04:59 PM
Dependencia: PERSONERIA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS MEDIO AMBIENTE Y DERECHO URBANO
Serie: VIGILANCIA AL DERECHO DE PETICIÓN
Anexos:
No. Folios:
siged

Al contestar por favor cite radicado Rad.0379 -2024

Doctor
Carlos Gabriel Hernández Carrillo
Departamento Administrativo de Planeación Territorial
Alcaldía de Tunja
Correos: atencionalciudadano@tunja.gov.co
planeacion@tunja.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de trámite oportuno a Derecho de Petición

Respetuoso saludo:

En ejercicio de la potestad de control preventivo y de intervención otorgada por el numeral 10 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994*[1]; en cumplimiento de las funciones especiales asignadas en el artículo 23 de la Ley 1755 de 2015*[2]; y para que obre dentro de las diligencias del radicado de la referencia, de manera atenta le solicito que en el menor tiempo posible**:**

*[1] Artículo 178 de la Ley 136 de 1994. Numeral 10: **Exigir a los funcionarios públicos Municipales** la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, **sin que pueda oponérsele reserva alguna**, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
Artículo 23 de la Ley 1755 de 2015. ***Deberes especiales de los personeros distritales y municipales*** *y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición.* ***Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales*** (Negrilla y subraya fuera de texto).

Informe, soporte y remita copia digital de los trámites adelantados y de la respuesta de fondo dada al escrito con radicado de fecha doce (12) de enero de 2024, presentada por el señor Miguel Ángel Flórez, relacionada con la inconformidad a la respuesta brindada mediante comunicación ATU2023ERO54958 y ATU2023EE057033; aduce el ciudadano que la respuesta no resuelve, ni aborda de fondo el requerimiento efectuado (anexo copia).

Lo anterior, por cuanto aunque la petición aún está en términos, resulta evidente que el objeto de la misma está relacionado con la garantía de derechos fundamentales y colectivos, de tal manera que se hace necesario que su trámite sea atendido en el menor tiempo posible.

En caso de no haberse proferido la respuesta de fondo, requiero que la misma se brinde oportunamente, por cuanto no contestar las peticiones en los términos legalmente establecidos, constituye falta disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

GIOVANI ROJAS DIAZ
Personero Delegado para los Servicios Públicos, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano

Anexo lo anunciado en un (1) archivo digital en formato PDF
Copia: Miguel Ángel Flórez, miagflorez@hotmail.com